

martes, 14 de julio de 2015

 BOE de 11/07/2015 [pág. 2](#)

 BOE de 14/07/2015 [pág. 3](#)

 Retenciones e pagos a cuenta con la modificación del RD-
Ley 9/2015 [pág. 4](#)

 Recuerda que ... retención capital inmobiliario [pág. 8](#)



Consulta de la DGT [pág. 9](#)

Boletines Oficiales consultados:



martes, 14 de julio de 2015



BOE de 11/07/2015

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

[PDF \(BOE-A-2015-7765 - 17 págs. - 406 KB\)](#)

[Consejo de Ministros del viernes, 10 de julio de 2015](#)

[COMPARATIVO](#)

[CIRCULAR en PDF](#)

[Circular an WORD](#)

Medidas tributarias

Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

[PDF \(BOE-A-2015-7770 - 27 págs. - 400 KB\)](#)

[Comparativo](#)

Durante la semana tendréis un resumen

Impuesto sobre Sociedades

Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

[PDF \(BOE-A-2015-7771 - 61 págs. - 991 KB\)](#)

Durante el día estará el comparativo

Durante la semana tendréis un resumen

martes, 14 de julio de 2015

BOE BOE de 14/07/2015

Administración de Justicia. Registro Civil

Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.

[PDF \(BOE-A-2015-7851 - 25 págs. - 379 KB\)](#)

Afecta a:

Subastas electrónicas:

- Se crea una **Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado de un Portal Electrónico de Subastas** para su celebración, a fin de lograr una **mayor simplificación administrativa** evitando, al mismo tiempo, el solapamiento de procedimientos mediante la reutilización de los medios disponibles.
- La existencia de un **solo portal ofrece ventajas importantes**, entre ellas se familiariza al usuario con un entorno y bastará que se dé de alta como tal en un único lugar para poder participar en todo tipo de subastas. Además, un solo portal implica la **existencia de una única base de datos**, lo que permitirá, por una parte, mantener un solo motor de búsquedas que abarcará la práctica totalidad de las subastas públicas –facilidad para el ciudadano– y por otra, ahorrará significativamente los costes de alojamiento, mantenimiento y desarrollo de la base de datos. La explotación de esa base de datos podrá posteriormente facilitar todo tipo de información y estadísticas.
- Las ventajas de la subasta electrónica frente a la presencial son muy importantes porque ésta última adolece, hoy por hoy, de serios inconvenientes como la falta de publicidad, ya que las subastas se anuncian escasamente y su limitada difusión dificulta enormemente la concurrencia, lo que genera, a su vez, una escasa participación.
- También destaca **la limitación de acceso de la subasta presencial**, lo que complica la participación a los que concurran en persona o representados, en su caso, al obligarles a estar en un lugar, día y hora determinados. Se ha subrayado también la rigidez del procedimiento de la subasta presencial pues adolece de un rigor formalista hoy superado.
- Ha sido necesario modificar la Ley Hipotecaria para introducir determinados ajustes en la disposición final tercera, **ya que no parece lógico que la forma electrónica se reserve para las subastas notariales y no se aplique a las subastas judiciales derivadas de procedimientos de ejecución.**

martes, 14 de julio de 2015

Registro Civil:

- A partir del 15 de octubre de 2015, **la inscripción de los recién nacidos se realice directamente desde los centros sanitarios, a modo de «ventanilla única» donde los padres, asistidos por los facultativos que hubieran asistido al parto, firmarán el formulario oficial de declaración al que se incorporará el parte facultativo acreditativo del nacimiento, que se remitirá telemáticamente desde el centro sanitario al Registro Civil, amparado con el certificado reconocido de firma electrónica del facultativo. No será necesario, por tanto, acudir personalmente a la Oficina de Registro Civil para realizar la inscripción del nacido.** Ello conlleva la modificación del Código Civil, así como de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.
- Se han previsto, además, las normas necesarias para los casos en que el **nacimiento se hubiere producido fuera de establecimiento sanitario** o cuando por cualquier otra circunstancia no se hubiere remitido el formulario oficial en el plazo y las condiciones previstos.
- Igualmente, en el ámbito de la protección de la infancia, **se establece la no obligatoriedad de la madre que renuncia a su hijo en el momento del parto a promover la inscripción de nacimiento, pasando esa obligación a la Entidad Pública correspondiente**, sin que, en tal caso, el domicilio materno conste a los efectos estadísticos, evitando el consiguiente efecto de empadronamiento automático del menor en el domicilio de la madre que ha renunciado a su hijo.

martes, 14 de julio de 2015



Retenciones e pagos a cuenta con la modificación del RD-Ley 9/2015

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable (Hasta el 12/07/2015)	Tipo aplicable (A partir 12/07/2015)	Tipo aplicable 2016	MOD. RESUMEN ANUAL	CLAVE	
Trabajo	Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procedmt. general (algoritmo)	Variable según procedmt. general (algoritmo)	Variable según procedmt. general (algoritmo)	190	A	
	Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas)				190	B.01	
	Pensiones de sistemas privados de previsión social				190	B.02	
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A				190	B.03	
	Prestaciones y subsidios por desempleo				190	C	
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (solo reintegro prestac. Indebidas)				190	D	
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	37 por 100	37 por 100	37 por 100	35 por 100	190	E.01 E.02
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	20 por 100	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	E.01 E.02
	Cursos, conferencias, seminarios, ... (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 y D.A. 31ª.3.a) LIRPF).	19 por 100	19 por 100	15 por 100	15 por 100	190	F.02
	Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 y D.A. 31ª.3.a) LIRPF).	19 por 100	19 por 100	15 por 100	15 por 100		
Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15 por 100	15 por 100	15 por 100	15 por 100	190		
Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f y D.A. 31ª.2.e) LIRPF): Hasta 600.000 euros..... Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador)	24 por 100 47 por 100	24 por 100 47 por 100	24 por 100 47 por 100	24 por 100 45 por 100			

martes, 14 de julio de 2015

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2015 (Hasta el 12/07/2015)	Tipo aplicable (A partir 12/07/2015)	Tipo aplicable 2016	MOD. RESUMEN ANUAL	CLAVE
Actividades profesionales	Con carácter general (art. 101.5 y D.A. 31ª.3.a) LIRPF).	19 por 100	15 por 100	15 por 100	190	G.01
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...)	9 por 100	7 por 100	7 por 100	190	G.02
	Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes)	9 por 100	7 por 100	7 por 100	190	G.03
	Si Rtos Integros de actividades profesionales del ejercicio anterior < 15.000 € (y, además, tal importe > [0,75 x (Rtos Integros totales aa.ee + Rtos trabajo del contribuyente, del ej. Anterior)] (art 101.5 y D.A. 31ª.3.a) LIRPF).	15 por 100	Suprimido	Suprimido	190	G.04
Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2 por 100	2 por 100	2 por 100	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1 por 100	1 por 100	1 por 100	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2 por 100	2 por 100	2 por 100	190	H.03
	Actividades empresariales en EO (art. 95.6 RIRPF)	1 por 100	1 por 100	1 por 100	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24 por 100	24 por 100	24 por 100	190	I.01
Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	20 por 100	20 por 100	20 por 100	190	I.02	

martes, 14 de julio de 2015

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable (Hasta el 12 julio de 2015)	Tipo aplicable (A partir 12 julio 2015)	Tipo aplicable 2016	MOD. RESUMEN ANUAL	CLAVE
Imputación Rentas por cesión	(art. 92.8 y D.A. 31ª.3.e) LIRPF, y art. 107 RIRPF)	20 por 100	20 por 100	19 por 100	190	J
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	K.01
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF y 99.2 RIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	K.02
Otras Ganancias patrimoniales	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017, al 19%					
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	187	C,E
	Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF; y 90 RIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	A
	Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc..art. 25.2 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193/194/196	Según modlo
Capital Mobiliario	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	188	No clave
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	C
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art.101.9 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24 por 100	24 por 100	24 por 100	193	C
Capital Inmobiliario	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF; y 100 RIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	180	No clave

martes, 14 de julio de 2015



Recuerda que ...

La obligación de retener para las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades está establecida en el artículo 128 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

El porcentaje de retención, se establece en el artículo 128.6.a), con carácter general en el 19%

La Disposición transitoria trigésima cuarta. *Medidas temporales aplicables en el período impositivo 2015*, en su letra ñ) estableció, con efectos para los períodos impositivos iniciados dentro del año 2015, la elevación de este porcentaje al 20%.

El Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, en su artículo 2 como consecuencia de las reducciones en los tipos de retención e ingreso a cuenta en el IRPF, modifica la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, rebajando el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable del 20 al 19,5 por ciento a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

En particular, si se satisfacen rendimientos del capital inmobiliario, los tipos de retención serán:

Del 01/01/2015 al 11/07/2015	Del 12/07/2015 al 31/12/2015	A partir del 01/01/2016
→ 20%	→ 19,5%	→ 19%

martes, 14 de julio de 2015



Consulta de la DGT

IVA. En el caso de resolución de un contrato de permuta de obra por suelo urbanizado estará sujeto a IVA.

Nº de Consulta: V1052-15 de 07/04/2014

Materia: “El consultante junto con otros tres copropietarios formalizó escritura pública de permuta de una finca a favor de una sociedad, a cambio de la entrega a cada uno de los copropietarios de una vivienda futura. La transmisión de la finca estuvo sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido y su entrega se consideró pago anticipado de las futuras transmisiones de viviendas, también sujeto al Impuesto. Debido a la crisis económica se está planteando la retrocesión de dicha permuta, teniendo en cuenta que el terreno entregado inicialmente en las primeras fases de urbanización, ha sido urbanizado en su totalidad.” Se pregunta por el “tratamiento fiscal en el Impuesto sobre el Valor Añadido.”

De acuerdo con el escrito de consulta, la finca adquirida por la consultante era un terreno en sus primeras fases de urbanización sobre el cual la empresa que lo recibió ha efectuado actuaciones físicas tendentes a su urbanización que ha completado. Esto quiere decir que se han realizado una serie de trabajos, que eran inexistentes en el momento de la permuta pero que, con motivo de la resolución del contrato, podrían ser disfrutados por los propietarios originales de la finca, por lo que se considerará la existencia de una operación sujeta al Impuesto según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 37/1992.” “Esto implicaría que, con motivo de la anulación del contrato, se debería repercutir el Impuesto en la parte que corresponda a los gastos de la urbanización del terreno de los que se beneficien los propietarios originales.”